



# Tribunal Administrativo de CONASEV

## Resolución N° 137 -2008-EF/94.01.3

“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

**Sumilla:** *Se sanciona a Desarrollos Siglo XXI S.A.A. con una multa de S/. 15,500.00 (Quince Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) equivalente a 5 UIT por haber presentado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima, sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia, al 31 de marzo de 2004, al 31 de diciembre de 2004, al 30 de junio de 2005 y al 31 de marzo de 2006, así como sus estados financieros auditados individuales y memoria anual al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2004, fuera del plazo establecido por los artículos 3°, 4° 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y por el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificado por Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94 y por no haber presentado sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de junio de 2003.*

**Administrado** : Desarrollos Siglo XXI S.A.A.  
**Asunto** : Incumplimiento en el plazo de presentación de información  
**Expediente N°** : 2005/022500  
**Fecha** : Lima, mayo 07 de 2008

**Vistos:**

El expediente administrativo N° 2005/022500 y el Informe N° 182-2008-EF/94.06.3 de fecha 28 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

## **Considerando:**

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la remisión de información financiera por parte de la empresa Desarrollos Siglo XXI S.A.A. (en adelante, DESARROLLOS SIGLO XXI), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), mediante Oficio N° 4181-2005-EF/94.45.3 de fecha 18 de agosto de 2005 se formuló cargos a DESARROLLOS SIGLO XXI por no presentar dentro del plazo establecido por la normativa su información financiera auditada individual al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2004, así como sus estados financieros intermedios individuales e informes de gerencia al 30 de junio de 2003, al 31 de diciembre de 2003, al 31 de marzo de 2004 y al 31 de diciembre de 2004, dentro del plazo establecido por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA) y por el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificado por Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94 (en adelante, REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES); asimismo mediante Oficio N° 5220-2007-EF/94.06.03 de fecha 12 de diciembre de 2007 se formuló a DESARROLLO SIGLO XXI cargos por no haber cumplido con comunicar sus estados financieros intermedios individuales e informes de gerencia al 30 de junio de 2005 y al 31 de marzo de 2006, dentro de los plazos establecidos por los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA;

3. Que, los incumplimientos a la remisión de la referida información financiera, se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: “el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) *la información financiera individual auditada, los estados financieros intermedios individuales, el informe de gerencia, y memorias anuales (...)*”;

4. Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 005-2008-EF/94.06.3 de fecha 04 de enero de 2008, la Dirección de Emisores acumuló el expediente N° 2005/022500, en el que se sigue el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 4181-2005-EF/94.45.3, con el expediente N° 2007/034735, en el que se sigue el procedimiento administrativo iniciado mediante Oficio N° 5220-2007-EF/94.06.3; para su resolución conjunta en el expediente N° 2005/022500;

5. Que, habiendo transcurrido el plazo para la



## Tribunal Administrativo de CONASEV

### Resolución N° 137 -2008-EF/94.01.3

presentación de sus descargos, DESARROLLOS SIGLO XXI no ha cumplido con desvirtuar los cargos imputados

#### *Cuestiones a determinar*

6. Que, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si DESARROLLOS SIGLO XXI incurrió o no en infracción a la normativa de información financiera al no haber presentado sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de junio de 2003, al 31 de diciembre de 2003, al 31 de marzo de 2004, al 31 de diciembre de 2004, al 30 de junio de 2005 y al 31 de marzo de 2006, en el plazo establecido por los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
- (b) Si DESARROLLOS SIGLO XXI incurrió o no en infracción a la normativa de información financiera y memorias anuales, al no haber presentado sus estados financieros auditados individuales y memoria anual al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2004, en el plazo establecido por los artículos 3° y 4° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA y por el artículo 4° del REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES.
- (c) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a DESARROLLOS SIGLO XXI tomando como parámetro lo dispuesto en el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, los "*Criterios de Sanción por Excepción*" aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, los "*Actuales Criterios de Sanción*" aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, o los "*Anteriores Criterios de Sanción*", aprobados en Sesión de Directorio de fecha 27 de noviembre de 2000;

#### *Análisis del caso*

7. Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las

personas jurídicas inscritas en el RPMV deben presentar sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación al día siguiente de haber sido aprobados por el órgano correspondiente. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendarios, y el del cuarto trimestre, de 45 días calendarios, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;

8. Que, asimismo, los artículos 3° y 4° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, así como el artículo 4° del REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV deberán presentar a la CONASEV y a la BVL su información financiera individual auditada anual, así como su memoria anual, al día siguiente de haber sido aprobadas por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite de presentación el 15 de abril de cada año;

9. Que, con relación a los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2003, al 31 de marzo de 2004, al 31 de diciembre de 2004, al 30 de junio de 2005 y al 31 de marzo de 2006, conforme a los sistemas de control de la CONASEV fueron presentados a la CONASEV y a la BVL, luego de cumplido el requisito de su aprobación establecido por la normativa, con fechas 18 de febrero de 2004, 03 de mayo de 2004, 15 de febrero de 2005, 03 de agosto de 2005 y 08 de mayo de 2006, respectivamente; esto es, en todos los casos fuera del plazo establecido por la normativa para su presentación; que, por otro lado, con relación a los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de junio de 2003, si bien fueron presentados con fecha 07 de agosto de 2003, se ha verificado que hasta la fecha no ha sido aprobada por el órgano competente, en consecuencia, la referida información no se considera presentada al no cumplir con el requisito de su aprobación establecido por la normativa;

10. Que, con relación a la información financiera auditada individual y memoria anual al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2004, se ha verificado, conforme a los sistemas de control de la CONASEV, que la referida información financiera fue presentada con fecha 04 de enero de 2007, esto es, fuera del plazo establecido por la normativa para su presentación;

11. Que, de acuerdo con lo antes expuesto en los numerales anteriores, y dado que DESARROLLOS SIGLO XXI no ha presentado descargos que desvirtúen los cargos imputados, ha quedado acreditado que la sociedad incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 que describe como infracción leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) la información financiera individual auditada, los estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y memorias anuales (...)”*;



## Tribunal Administrativo de CONASEV

### Resolución N° 137 -2008-EF/94.01.3

#### *Evaluación de la sanción*

12. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1, del Anexo I, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por DESARROLLOS SIGLO XXI es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UIT;

13. Que, para la imposición de la sanción, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, establece que se deben tomar en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado o la restitución del mismo y su repercusión en el mercado, debiendo señalarse que la infracción incurrida por DESARROLLOS SIGLO XXI tiene naturaleza de leve;

14. Que, de conformidad con los criterios señalados en el considerando precedente y con el parámetro establecido por el citado Reglamento, con relación a los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de junio de 2003, al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de marzo de 2004, así como con relación a la información financiera auditada individual al 31 de diciembre de 2003, DESARROLLOS SIGLO XXI podría ser sancionada con una multa de hasta veinticinco (25) UIT;

15. Que, no obstante, para la evaluación de infracciones relacionadas con la oportunidad de la presentación de la información, debe tenerse en cuenta que el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que resultan aplicables los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

16. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, los "*Criterios de Sanción por Excepción*" que son aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, teniendo en consideración el momento de la comisión de la infracción se deben tener en cuenta los Criterios de Sanción aprobados por el Directorio de CONASEV en sesión del 27 de noviembre de 2000 ("*Anteriores Criterios de Sanción*") y por último los "*Actuales Criterios de Sanción*" actualmente vigentes y que fueron aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, éstos últimos aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

17. Que, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido al “Principio de Irretroactividad”, el cual señala que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables;

18. Que, de conformidad con lo señalado en el INFORME, de la aplicación del inciso c) de los “Criterios de Sanción por Excepción”<sup>1</sup>, y dado que se ha determinado que DESARROLLO SIGLO XXI incurrió en dieciséis (16) infracciones, correspondería sancionar a la sociedad con una multa de 5 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, con lo cual la multa en este caso ascendería a S/ 15,500.00 (Quince Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles); que, sin embargo, en base a la aplicación de los “Anteriores Criterios de Sanción” para las infracciones relacionadas con los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de junio de 2003 y al 31 de diciembre de 2003, correspondería sancionar a DESARROLLOS SIGLO XXI con una multa de S/.24,200.00 (Veinticuatro Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles); y en base a la aplicación del numeral 5.2.2 de los “Actuales Criterios de Sanción”<sup>2</sup>, el INFORME concluye que se debe sancionar a la sociedad con una multa ascendente a S/. 104,445.00 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) por las demás infracciones;

19. Que, con relación al parámetro de antecedentes de sanción, se ha verificado que DESARROLLOS SIGLO XXI cuenta con cuatro (04) antecedentes de sanción<sup>3</sup>;

<sup>1</sup> “(...)

c) Aquellas personas jurídicas que registren un número de infracciones superior a 10 deberán ser sancionadas conforme a la siguiente tabla:

	<b>Nro de Infracciones</b>	<b>Multa UIT</b>
(...)	(...)	(...)
2	De 11 a 20	5

(...)”

<sup>2</sup> “5.2.2 Sanción con multa

Se sanciona con multa las infracciones a las normas sobre remisión de información periódica y eventual (como hechos de importancia), así como, por información incompleta o requerida de forma adicional y no remitida, que excedan los parámetros establecidos para la sanción con amonestación.

<sup>3</sup> DESARROLLOS SIGLO XXI cuenta con los siguientes antecedentes de sanción:

- RTA 072-2002-EF/94.12, de fecha 24 de septiembre de 2002, mediante la cual se le sancionó con amonestación al haber comunicado a CONASEV y a la BVL el informe de gerencia al 30 de septiembre de 2001, fuera del plazo establecido por la normativa.



## Tribunal Administrativo de CONASEV

### Resolución N° 137 -2008-EF/94.01.3

20. Que, por lo expuesto, corresponde aplicar a DESARROLLOS SIGLO XXI los “*Criterios de Sanción por Excepción*” por resultarle más beneficiosa su aplicación;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2004, a los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, y a los “*Anteriores Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV mediante Sesión de Directorio de fecha 27 de noviembre de 2000, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 29 de abril de 2008.

#### ***Se Resuelve:***

**Artículo 1°.-** Declarar que Desarrollos Siglo XXI S.A.A. ha incurrido en la infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de junio de 2003, al 31 de diciembre de 2003, al 31 de marzo de 2004, al 31 de diciembre de 2004, al 30 de junio de 2005 y al 31 de marzo de 2006, así como sus estados financieros auditados individuales y memoria anual al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2004, fuera del plazo establecido por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, y por el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado

- RTA 073-2003-EF/94.12, de fecha 13 de mayo de 2003 mediante la cual se le sancionó con multa al no haber presentado a CONASEV y a la BVL la Información Financiera Auditada ni la Memoria Anual del ejercicio 2001 dentro del plazo legal.
- RTA 050-2006-EF/94.12, de fecha 14 de marzo de 2006 mediante la cual se le sancionó con amonestación al no haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima las Normas Internas de Conducta.
- RTA 114-2006-EF/94.12, de fecha 28 de noviembre de 2006 se le sancionó con multa por no presentar información financiera dentro del plazo establecido por la normativa.

mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificado por el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94.10

**Artículo 2°.-** Sancionar a Desarrollos Siglo XXI con multa de S/.15,500.00 (Quince Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles); equivalente a 5 UIT, por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en aplicación de los Criterios de Sanción aprobados por Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007.

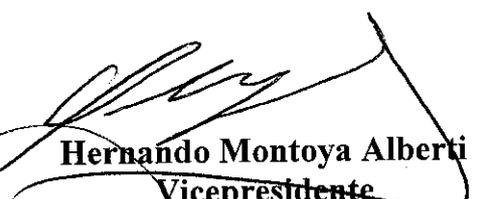
**Artículo 3°.-** Ordenar a Desarrollos Siglo XXI S.A.A. que cumpla con presentar sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de junio de 2003 en un plazo no mayor de quince (15) días desde que la misma sea consentida o, en su caso, sea confirmada por el Directorio de la CONASEV bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y, de ser el caso, por lo dispuesto en el numeral 5.4 de los Criterios de Sanción, aprobados por el Directorio de CONASEV en sesión del 13 de abril de 2004.

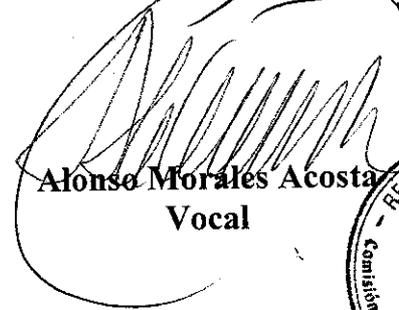
**Artículo 4°.-** La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición del recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

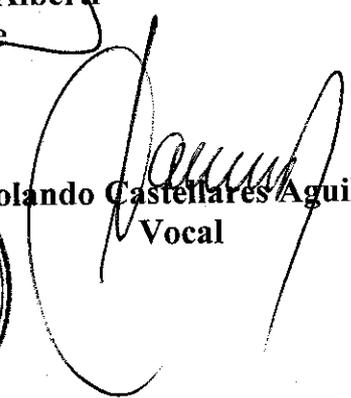
**Artículo 5°.-** En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución a Desarrollos Siglo XXI S.A.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.

  
**Hernando Montoya Alberti**  
Vicepresidente

  
**Alonso Morales Acosta**  
Vocal

  
**Rolando Castellares Aguilar**  
Vocal

